Radicado No.: 2-2025-019680
Fecha: 31-05-2025

Código validación comunicación: 931d9

Código Dependencia: 3101
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
YOLIMA CHAVARRO TRUJILLO
Representante Legal
GRUPO DYNAMING ZOMAC S.A.S.
dynaming.zomac@gmail.com
CRA 3A N 8-30
Florencia, Caquetá

Asunto: RDP - Derecho de Petición Pruebas de Hermeticidad- Rad. 1-2025-020869

Hemos recibido la comunicación de la ciudadana YOLIMA CHAVARRO TRUJILLO, Con radicado **1-2025-020869** del 30 de abril de 2025, mediante la cual la sociedad de **ESTACION DE SERVICIO EL PORTAL DEL SUR** solicitan aclaraciones sobre el reglamento técnico Resolución 40198 de 2021:

En atención a su consulta respecto al reglamento técnico Resolución 40198 de 2021, es pertinente darle respuesta a la pregunta siguiente formulada.

1. ***Responder si, las pruebas de hermeticidad para tanques superficiales que menciona el numeral 5.6.2. literal n, ¿se deben de exigir, teniendo en cuenta que se realizan inspecciones visuales periódicas a los tanques y los recintos de contención para identificar posibles fugas o goteos que se presenten en esta área? Los cuales quedan registrados en las bitácoras y, teniendo en cuenta la respuesta del derecho de petición Rad. 1-2025-006235 del 13/02/2025.***

Respuesta: En atención a la respuesta del Rad. 1-2025-006235**,** por parte del Ministerio de Minas y Energía, el cual señala que “las pruebas de hermeticidad son ensayos no destructivos que se utilizan para determinar la presencia de

fugas de combustible en tanques y tuberías. Razón por la cual no se requiere realizar pruebas de hermeticidad a los tanques superficiales, ya que las fugas se pueden detectar visualmente", es importante complementar dicha afirmación con algunas consideraciones técnicas.
Si bien es cierto que los tanques superficiales permiten identificar visualmente fugas de combustible líquido, esta condición no reemplaza la necesidad de realizar pruebas periódicas que verifiquen de manera técnica la hermeticidad del sistema, especialmente considerando los riesgos ambientales, operacionales y de seguridad asociados al almacenamiento de hidrocarburos. En particular, deben contemplarse posibles fugas de vapores [producto del carácter volátil de los combustibles], las cuales no son siempre perceptibles mediante inspección visual.

En ese sentido, corresponderá al organismo de inspección evaluar cada caso específico conforme a lo establecido en la Resolución 40198 de 2021, considerando el estado de la instalación, su antigüedad y nivel de exposición al riesgo. En caso de que el organismo de inspección determine que la verificación de hermeticidad puede realizarse únicamente a través de inspección visual, deberá emitir el concepto técnico correspondiente, asumiendo la responsabilidad sobre dicha decisión en el marco de sus competencias y conforme a los lineamientos normativos aplicables.

Finalmente, se aclara que esta respuesta tiene un alcance general y que no le corresponde a este despacho emitir asesoría técnica específica sobre situaciones particulares, de conformidad con sus competencias legales."

Esperamos haber podido atender su petición y estaremos atentos a resolver cualquier inquietud sobre el particular, finalmente le informamos que, "por ningún motivo el Ministerio de Minas y Energía solicita pago alguno, ni cuenta con intermediarios para este tipo de trámites".

Su solicitud y documentos soporte podrán ser allegados a través del correo institucional, menergia@minenergia.gov.co , dando alcance al radicado referido al inicio del presente escrito.

Cordialmente,



Leonardo Jaimes Corzo
Coordinador
Grupo de Downstream

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Radicado Padre: 1-2025-020869

Elaboró: Wilmar Mauricio Álzate Cerón
Revisó: Daniela Preziosi Ribero
Aprobó: Leonardo Jaimes Corzo